

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 047 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL DE
VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, el **FONDO ADAPTACIÓN**, que en adelante se denominará **EL FONDO**, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, representado por **CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía n° 22.365.473, expedida en Barranquilla, en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto 2145 del 18 de octubre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y debidamente posesionada, según consta en el acta 210 del 22 de octubre de 2012, y quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y el **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, entidad adscrita a la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **AMPARO VIVEROS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.251.775 expedida en Cali, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Vivienda Social y según consta en el Decreto No. 411.0.20.0043 del 1 de febrero de 2013 y acta de posesión No. 0137 del 4 de febrero de 2013, debidamente facultada para celebrar el presente convenio, y quien para efectos del presente acuerdo, se denominará **EL FEV**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo el cual se registrará por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y sus correspondientes decretos reglamentarios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante memorando número 20137000015103, del 26 de julio de 2013, la Subgerencia de Gestión del Riesgo del **FONDO** remitió a la Secretaría General el estudio previo para la celebración del presente convenio, en el cual expuso que, en el marco del proyecto "**PLAN JARILLÓN RÍO CAUCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -PJAOC**" (**PJAOC**), el cual tiene como propósito reducir el riesgo de inundación por el desbordamiento del río Cauca en la zona del Jarillón de Aguablanca, se pretende realizar una intervención integral que permita reducir la vulnerabilidad a nivel social de las familias que habitan zonas de riesgo no mitigable como son Jarillón de Aguablanca -Distrito de Aguablanca y lagunas El Pondaje y Charco Azul.
2. Dado lo anterior, se evidenció la conveniencia y oportunidad de celebrar un convenio interadministrativo entre el **FONDO** y el **FEV**, con el fin de realizar el cierre financiero de las soluciones de vivienda de interés prioritario para el





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 047 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL DE
VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

- reasentamiento de hasta 301 hogares ubicados en zonas de riesgo no mitigable por inundación.
- De conformidad con las disposiciones normativas que rigen al **FONDO**, entre ellas, el artículo 7 del decreto 4819 de 2010, el Decreto 2962 de 2011 modificado por el Decreto 1421 de 2013 y las disposiciones de la Resolución No. 001 de 2012, esta Entidad puede contratar directamente, previa autorización de su Consejo Directivo, "... cuando de los estudios previos se concluya que existe alguna de las siguientes causales: (...) 5. *Contratos Interadministrativos*". De acuerdo con el estudio previo que precede esta contratación, el valor del contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.098.973.800)**, y el Consejo Directivo del **FONDO** impartió la correspondiente autorización en su sesión del 11 de abril de 2013, según consta en la respectiva acta.
 - EL FONDO** solicitó y recibió el *Ofrecimiento de Proyecto de Viviendas de Interés Prioritario Potrero Grande Etapa V* radicada en **EL FONDO** el 26 de Julio de 2013, con el nº 20138100049592, la cual, de acuerdo con el estudio previo en mención, se ajusta a las finalidades del proyecto **PLAN JARILLÓN RÍO CAUCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -PJAOC" (PJAOC)**.

En mérito de lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- Realizar el cierre financiero de las soluciones de vivienda de interés prioritario (VIP), para el reasentamiento de hasta 301 hogares ubicados en zonas de riesgo no mitigable por inundación, localizados sobre el Jarillón de Aguablanca, y en las lagunas del Pondaje y Charco azul en la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato, y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del **FEV** forman parte integral de este convenio y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El estudio previo al que hace referencia esta cláusula, cuyo conocimiento y aceptación ratifica el **FEV** con la suscripción de este convenio, se entiende incorporado al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 047 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL DE
VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y COMPROMISOS PRESUPUESTALES.- El valor total del presente convenio asciende a la suma de **NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.098.973.800).**

PARÁGRAFO: Para respaldar los compromisos derivados del presente contrato, **EL FONDO** cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos n° 054 del 26 de Julio de 2013, expedido por la Fiduprevisora.

CLÁUSULA TERCERA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio interadministrativo tendrá duración de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del convenio y las demás obligaciones previstas en el estudio previo adjunto a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratar por cualquier causa alguna de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.- Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para ningún fin.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la cual se señalarán los motivos que den lugar a la misma y la fecha de reiniciación del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes; 3) Por la culminación de la ejecución del proyecto y la obtención de los objetivos del mismo; 4) Por expiración del término de duración del convenio sin que las partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo; 5) Por razones de interés público; 6) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para

[Handwritten signature]

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 047 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL DE
VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

iniciar o continuar con la ejecución de su objeto; 7) Por las demás causales consagradas en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- Este convenio se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de las partes; por lo tanto, no podrá cederse por ninguna de ellas en todo ni en parte, salvo en favor de la Entidad Pública que por disposición legal asuma la posición de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes solucionarán en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **FEV** este se obliga a pagar al **FONDO**, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cero punto cinco (0.5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta remplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Asimismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el **FEV** no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones aquel se sujeta a pagar, a favor del **FONDO**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **FEV**; sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, **EL FONDO** se reserva el derecho a obtener del **FEV** y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las penas estipuladas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa del **FEV** y



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 047 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL DE
VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

de su garante, para lo cual **EL FONDO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL FONDO**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **FEV**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **FEV** autoriza al **FONDO** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. **EL FONDO** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución.

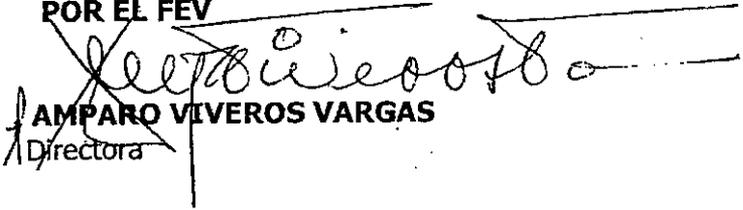
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la Secretaria General, de las garantías que debe constituir el **FEV** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio y de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

En constancia se firma, a los 14 ABO 2013

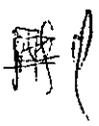
POR EL FONDO


CARMEN ELENA AREVALO CORREA
Gerente

POR EL FEV


AMPARO VIVEROS VARGAS
Directora

 Aprobó por el Fondo: María Leonor Villamizar – Secretaria General
Revisó por el Fondo: Evelyn Julio Estrada – Asesor III
Elaboró por el Fondo: Catalina Rojas Toro – Asesor I

Revisaron por el FEV:
Arq. Marino Ramirez Quintero - Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos 
Arq. Mauricio Cantor.
Ing. Leonidas Tascón González. 
Abog. Gloria Marin Fayad.